



PROCESO JUDICIAL POR NULIDAD DE CLÁUSULA DE PENSIÓN ALIMENTICIA

1. Introducción al Caso

Este proceso judicial trata sobre la demanda de nulidad de una cláusula incluida en un convenio de divorcio que estableció una renta vitalicia a favor de la esposa. La cláusula preveía la extinción de dicha renta en caso de que la mujer contrajera matrimonio o estableciera una unión de hecho con otra persona. La demanda de nulidad fue interpuesta por la esposa cuatro años después de formalizarse el divorcio. El caso atravesó tres instancias judiciales: en primera y segunda instancia, la demanda fue declarada infundada, pero la Corte Suprema revocó ambas decisiones, declarando la nulidad de la cláusula bajo la premisa de que la renta vitalicia tiene una naturaleza distinta a los alimentos, justificando su decisión con fundamentos jurídicos y doctrinales.

2. Contexto del Divorcio y del Convenio

El divorcio entre los cónyuges fue acordado de mutuo acuerdo, sin que existieran mayores controversias en cuanto a la repartición de los bienes, ya que ambos tenían únicamente bienes propios y no había bienes gananciales ni mancomunados que liquidar. Este contexto eliminó la necesidad de una compleja liquidación de bienes, y el convenio de divorcio se centró en otros aspectos, como la fijación de una pensión a favor de la esposa.

b) Situación de los Hijos

En el momento del divorcio, todos los hijos de la pareja eran mayores de edad y, por lo tanto, no era necesario establecer una pensión alimenticia a su favor. La independencia económica de los hijos evitó que este aspecto fuera un tema de discusión en el proceso de separación, lo que simplificó el convenio, focalizándose exclusivamente en las necesidades de los cónyuges.

c) Pensión Alimenticia a Favor de la Esposa

Dentro del convenio, las partes acordaron que el esposo proporcionaría a la esposa una pensión alimenticia en la modalidad de una **renta vitalicia**, que le garantizaría un ingreso de por vida. Esta renta se fijó debido a la falta de capacidad de la esposa para mantenerse económicamente por sí misma después de años dedicados al cuidado del hogar y la familia, lo que le había impedido desarrollar una carrera laboral independiente. No obstante, el acuerdo incluyó una condición resolutoria, que establecía que la pensión vitalicia se extinguiría si la esposa contraía matrimonio nuevamente o si establecía una unión de hecho con una pareja.

3. Contenido de la Cláusula de Caducidad

El convenio de divorcio especificaba que la renta vitalicia quedaría automáticamente extinguida en caso de que la esposa volviera a casarse o conviviera con otra persona en una unión de hecho. Esta cláusula tenía la finalidad, según el razonamiento del esposo, de evitar que la esposa percibiera una pensión cuando ya contara con un nuevo sostén económico proporcionado por una nueva pareja. El razonamiento subyacente era que, si la esposa establecía una nueva relación, sus necesidades económicas cambiarían



significativamente, y, por lo tanto, no sería justo que continuara recibiendo la renta vitalicia acordada en el momento del divorcio.

4. Demanda de Nulidad de Cláusula

Cuatro años después de otorgado el divorcio, la ex cónyuge interpone una demanda ante el tribunal solicitando la nulidad de la cláusula resolutoria que condicionaba la renta vitalicia a su estado civil o a la existencia de una nueva relación sentimental. En su demanda, alega que la cláusula es discriminatoria y vulnera su libertad personal y su derecho a rehacer su vida sentimental sin que esto afecte su estabilidad económica.

La ex cónyuge argumenta que la pensión vitalicia que se acordó en el divorcio no puede ser equiparada a una pensión alimenticia común. Explica que, mientras que la pensión alimenticia busca cubrir las necesidades inmediatas y básicas de una persona, la renta vitalicia tiene una naturaleza distinta, ya que es una prestación permanente que busca proporcionar seguridad financiera de por vida. Además, la esposa sostiene que la cláusula resolutoria impuesta en el convenio vulnera sus derechos fundamentales al condicionarle su libertad de casarse o formar una nueva unión a la pérdida de su principal medio de subsistencia.

La demanda de nulidad se fundamenta también en la afectación de derechos fundamentales, particularmente el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de estado civil o situación sentimental. La esposa sostiene que esta cláusula le impone una penalización económica si decide casarse nuevamente o establecer una relación de convivencia, lo cual, en su opinión, constituye una forma de control sobre su vida privada que no puede justificarse en términos económicos ni jurídicos.

5. Sentencia de Primera Instancia

El juez de primera instancia rechazó la demanda de la esposa, argumentando que las partes, al pactar de común acuerdo el contenido del convenio de divorcio, actuaron bajo el principio de autonomía de la voluntad. El juez señaló que ambas partes estaban en pleno uso de sus facultades legales para pactar las condiciones del divorcio y que no existe impedimento para que se incluyan cláusulas como la resolutoria en un convenio de esta naturaleza.

El juez de primera instancia consideró que la cláusula resolutoria es legítima, ya que se basa en una lógica racional que asume que, si la esposa establece una nueva relación sentimental, esta tendría el apoyo financiero de su nueva pareja y, por ende, ya no necesitaría seguir percibiendo la pensión vitalicia. El juez señaló que esta disposición no vulnera derechos fundamentales, ya que responde a un acuerdo libremente alcanzado por las partes.

La sentencia declara infundada la demanda de la esposa, manteniendo en plena vigencia la cláusula resolutoria del convenio de divorcio.



6. Sentencia de Segunda Instancia

La ex cónyuge, en desacuerdo con la sentencia de primera instancia, presentó un recurso de apelación. En su recurso, reiteró sus argumentos sobre la discriminación que suponía la cláusula resolutoria y la afectación de sus derechos a la igualdad y a la libertad personal. Además, insistió en que la pensión vitalicia acordada en el divorcio no puede ser equiparada a una pensión alimenticia de carácter temporal.

El tribunal de apelación revisó los argumentos presentados por la esposa y el razonamiento expuesto en la sentencia de primera instancia. Tras un análisis exhaustivo de las circunstancias del caso, el tribunal concluyó que la pensión vitalicia acordada en el convenio de divorcio estaba sujeta a una condición legítima que no resultaba lesiva de los derechos fundamentales de la esposa. Sostuvo que la cláusula resolutoria estaba justificada en la necesidad de evitar un enriquecimiento injusto, ya que, al formar una nueva relación, las necesidades económicas de la esposa cambiarían. El tribunal confirmó la decisión del juez de primera instancia, declarando infundada la apelación y ratificando la validez de la cláusula resolutoria contenida en el convenio de divorcio.

7. Sentencia de la Corte Suprema

Descontenta con las decisiones de primera y segunda instancia, la esposa interpuso un recurso de casación ante la Corte Suprema. En su recurso, insistió en que las sentencias anteriores habían aplicado incorrectamente las normas sobre la naturaleza de las pensiones y que la cláusula resolutoria era discriminatoria y contraria a sus derechos fundamentales. Uno de los principales puntos de análisis de la Corte Suprema fue la distinción entre una pensión alimenticia y una renta vitalicia. La Corte sostuvo que, si bien ambas son formas de asistencia económica, su naturaleza jurídica y su finalidad son distintas. Mientras que la pensión alimenticia tiene como propósito cubrir necesidades temporales o periódicas, la renta vitalicia es una obligación de carácter patrimonial cuyo objetivo es garantizar un sustento permanente y continuo al beneficiario, sin estar sujeta a cambios en su situación personal o sentimental. La Corte subrayó que la renta vitalicia, en el contexto de este caso, tiene un carácter permanente y patrimonial, lo que la diferencia fundamentalmente de una pensión alimenticia tradicional. Esta diferencia es esencial, ya que las pensiones alimenticias están diseñadas para cubrir necesidades básicas que pueden variar con el tiempo, mientras que la renta vitalicia está pensada para proporcionar seguridad financiera de por vida, independientemente de las circunstancias futuras del beneficiario. Por tanto, la Corte consideró que no era legítimo condicionar la renta vitalicia a un eventual cambio en el estado civil o sentimental de la cónyuge.